

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GACETA MUNICIPAL



MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA

AÑO: MMVII

EL HATILLO, 11 DE DICIEMBRE DE 2007

N° 53/2007

EXTRAORDINARIA

ORDENANZA DE
COORDINACIÓN, REGULACIÓN,
PUBLICACIÓN, EMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN
DE LA GACETA MUNICIPAL
Artículo N° 6

Las Ordenanzas, los Acuerdos que afecten la Hacienda Pública Municipal o cuya publicación lo exija el Reglamento Interior y de Debates, los Reglamentos y los Decretos, tendrán autenticidad y vigencia desde la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal. Las autoridades del Poder Público y los particulares, en general, quedan obligados a su observancia y cumplimiento

**ORDENANZA
DE
NOMENCLATURA
URBANA**

CONTENIDO: 20 PÁGINAS

PRECIO Bs. 18.063,36
PRECIO Bs. F. 18,06
Depósito Legal pp93-0431

ORDENANZA DE NOMENCLATURA URBANA

INDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	3
CAPITULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	13
CAPÍTULO II	
DE LA ASIGNACIÓN O MODIFICACIÓN DE DENOMINACIONES OFICIALES	14
CAPÍTULO III	
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN O MODIFICACIÓN DE DENOMINACIONES OFICIALES	16
CAPÍTULO IV	
DE LAS OBLIGACIONES DE LA CIUDADANÍA	18
CAPÍTULO V	
DE LAS SANCIONES	19
DISPOSICIONES ADICIONALES	19
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	20
DISPOSICIÓN FINAL	20

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Consideración preliminar

La ubicación de las direcciones de los inmuebles en los centros urbanos de Venezuela ha constituido, en ocasiones, fuente de equívocos que producen desconcierto en la ciudadanía, especialmente cuando se trata de personas que no habitan el lugar o lo visitan con poca frecuencia. Esta circunstancia, que para muchos extranjeros resulta incomprensible, obliga a identificar la ubicación de los inmuebles con toda suerte de indicaciones referenciales a otros inmuebles, principalmente de carácter comercial, para de esta forma suministrar una información certera.

A la situación descrita, se suma el mal estado de las placas identificadoras catastrales de los inmuebles, costumbre que ha obligado, desde hace tiempo, a que cada propietario asigne un nombre a la edificación para así poder identificarla. De modo que, lo que resulta usual y breve en muchos países, como es la indicación de una dirección de un inmueble determinado, en Venezuela se convierte en una larga y complicada descripción que podría obviarse con una adecuada denominación de las vías públicas, complementada con placas catastrales adecuadas. En países como Argentina o España, las direcciones urbanas se citan exclusivamente con el nombre de las vías públicas y el número catastral. Así se observa, por ejemplo que una dirección se identifica simplemente de la manera siguiente: "Bolívar, 15". Con ello se entenderá que sólo hay un inmueble con el número 15 en una vía (que podrá ser calle o avenida) llamada Bolívar.

En el caso del área metropolitana de Caracas, e incluso en otras áreas metropolitanas del país, la situación se complica, al existir distintas numerosas vías públicas con el mismo nombre de algún prócer patrio, lo que al visitante foráneo no suele facilitarle su ubicación.

Por otra parte, no resulta extraño observar en los centros urbanos, la ausencia casi total de indicadores con los nombres de las vías públicas, plazas y parques, cuyo conocimiento pareciera ser patrimonio exclusivo de los habitantes de la localidad.

En algunos países se advierte la costumbre de incluir en cada placa indicadora de las denominaciones oficiales de las vías públicas, una pequeña explicación de su origen. Esto es frecuente en Italia, en donde se agrega a la denominación de una vía pública con el nombre de una personalidad, la cualidad que lo hace merecedor de tal recuerdo, por ejemplo:

“Calle Cecilio Acosta
Escritor y poeta. 1818-1881”

No cabe duda que tal previsión contribuye en buena medida a que la ciudadanía, locales y foráneos, conozcan al menos la identidad de la personalidad que recibe el homenaje.

En Venezuela la carencia de una normativa nacional sobre la materia ha contribuido en buena medida a la persistencia de los problemas señalados precedentemente. Los Municipios, salvo contadas excepciones¹, no han adoptado las normas regulatorias de la nomenclatura urbana, a pesar que ya en la derogada Ley Orgánica de Régimen Municipal se establecía en el artículo 36, numeral 5º, la competencia propia del Municipio en materia de nomenclatura.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, al definir en su artículo 178 las áreas competenciales del Municipio, establece en su numeral 1 lo siguiente:

*“1. Ordenación territorial y urbanística; patrimonio histórico; vivienda de interés social; turismo local; parques y jardines, plazas, balnearios y otros sitios de recreación; arquitectura civil, **nomenclatura** y ornato público.”*

Por su parte, la vigente Ley Orgánica del Poder Público Municipal reitera el

¹ Como por ejemplo el Municipio Baruta, cuya Ordenanza sobre Nomenclatura Urbana de 1997 ha inspirado la presente Ordenanza.

enunciado constitucional, establece lo siguiente.

“Artículo 56. *Son competencias propias del Municipio las siguientes:*

Omissis

2. La gestión de las materias que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes nacionales les confieran en todo lo relativo a la vida local, en especial, la ordenación y promoción del desarrollo económico y social, la dotación y prestación de los servicios públicos domiciliarios, la aplicación de la política referente a la materia inquilinaria, la promoción de la participación ciudadana y, en general, el mejoramiento de las condiciones de vida de la comunidad en las áreas siguientes:

*a. La ordenación territorial y urbanística; el servicio de catastro; el patrimonio histórico; la vivienda de interés social; el turismo local; las plazas, parques y jardines; los balnearios y demás sitios de recreación; la arquitectura civil; **la nomenclatura** y el ornato público.” (Resaltado nuestro)*

La Ley de Geografía, Cartografía y Catastro Nacional reafirma la competencia del Municipio en la materia, al disponer por primera vez una definición jurídica de la nomenclatura urbana, en los términos siguientes:

“Artículo 17. *La nomenclatura urbana comprenderá la designación de cada uno de los elementos que conforman un centro poblado. A tales efectos, el Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar prestará colaboración a la autoridad urbanística municipal, cuando así le sea requerida.”*

Así las cosas, es indudable que corresponde a todo Municipio proveer de la normativa correspondiente para regular una importante materia de su competencia exclusiva, conforme a los principios que rigen a la Administración Pública, contenidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y la Ley Orgánica de la Administración Pública, en materia de consulta, publicidad y participación, entre otros.

El anteproyecto de ordenanza que se somete a la consideración ha procurado responder, como regulación útil, al ejercicio adecuado de esta competencia para dotar al Municipio El Hatillo de una normativa actualizada que asegure la normalización de la identificación de los componentes o elementos urbanos y los

procesos para la asignación de nuevas denominaciones o modificaciones de las existentes, en el marco de los principios enunciados.

2. El anteproyecto de Ordenanza

El anteproyecto de Ordenanza sobre Nomenclatura Urbana ha sido estructurado en cinco (05) Capítulos veintidós (22) artículos y tres (03) disposiciones adicionales, una (01) transitoria y una (01) final respectivamente.

El Capítulo I contiene la Disposiciones Generales, en las cuales se establece el objeto de la Ordenanza, referido a la regulación de las actividades de la competencia del Municipio El Hatillo en materia de nomenclatura en las áreas urbanas de su jurisdicción, conforme con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

Se precisa el alcance de la nomenclatura urbana, en los términos previstos en la Ley de Geografía, Cartografía y Catastro, como la designación de cada uno de los elementos que conforman un centro poblado. Estos elementos están constituidos por el listado o catálogo de nombres o denominaciones oficiales de las urbanizaciones o los sectores urbanizados del Municipio El Hatillo y el de sus vías públicas denominación genérica establecida en la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre y en el Reglamento de la Ley de Tránsito terrestre, aún vigente, cuyo artículo 231 señala:

“Artículo 231: A los efectos de Ley de Tránsito Terrestre y de este Reglamento en materia de circulación, se entiende por:

Omissis

7. Arteria Vial: Vía de un sistema vial urbano con prelación de circulación de tránsito sobre las demás vías con excepción de la vía férrea y de la autopista.

Omissis

9. Avenida: Son las vías de tránsito automotor de mayor importancia urbanística. Usualmente tienen por lo menos cuatro canales de circulación, intersecciones a nivel, dan acceso a terrenos y edificaciones laterales y tienen facilidades peatonales.

Omissis

11. Calle: Vía urbana de tránsito público que incluye toda la zona comprendida entre los linderos delimitadores de propiedad.” (Resaltado nuestro)”

Obviamente, se incluyen dentro de los elementos urbanos los parques, plazas, bulevares, jardines, monumentos arquitectónicos, edificaciones deportivas, establecimientos destinados a los servicios públicos municipales y, en general, cualquier sitio del dominio público municipal.

En función de su incidencia cultural e histórica, se declara a la nomenclatura urbana en el Municipio El Hatillo como un patrimonio de la comunidad y una actividad de interés público, previéndose que en ningún caso podrá ser utilizada para fines de interés particular.

A los fines de orientar la selección de las denominaciones oficiales, se señala que para asignarla, se procurará vincularlas con personalidades, instituciones, o hechos geográficos, históricos, tradicionales o culturales de relevancia municipal, estatal, nacional o internacional.

Como medida para evitar la confusión imperante en muchos centros urbanos del país, se prevé que no podrá asignarse a más de un bien regulado la misma denominación oficial.

El Capítulo II comprende las normas referidas a la asignación o modificación de denominaciones oficiales. Con tal finalidad, se prevé que la asignación de una denominación oficial de cualquiera de los bienes indicados en el artículo 2 de la Ordenanza, corresponde exclusivamente al Municipio, por intermedio de sus órganos de gobierno, esto es la Alcaldía y el Concejo Municipal.

Igualmente, con el propósito de determinar un orden en proceso de asignación de los bienes, se propone el siguiente orden de preferencia:

1. Bienes que actualmente carezcan de denominación.
2. Casos en los que la nomenclatura actual presente duplicaciones.
3. Nuevos espacios públicos que se creen como resultado del crecimiento del centro urbano.

4. Lugares donde se presenten dificultades por conformación topográfica o por nuevas remodelaciones urbanas.

A los fines de evitar las modificaciones de denominaciones innecesarias, la Ordenanza prevé sustentar dichos cambios en sólidas razones de naturaleza institucional, histórica o cultural, estableciéndose además que los nombres que se impongan a los bienes estén directamente relacionados con el Municipio El Hatillo, o revistan una importancia indiscutida en el orden nacional o internacional.

En respecto del orden democrático del país, se incluye una prohibición para designar los bienes indicados con nombres de autoridades nacionales, estatales o municipales que hayan ejercido su función por actos de fuerza contra el orden constitucional y el sistema democrático.

Sin perjuicio de las características técnicas adoptadas para la identificación, se ha dispuesto que en todos los casos se simplifique al máximo la designación de los bienes, usando, cuando sea el caso, las palabras necesarias para el reconocimiento de la persona o hecho histórico.

Otra norma importante que se ha estimado necesaria es aquella por la cual se prohíbe imponer a los bienes, nombres de sociedades o empresas comerciales o financieras o de cualquier otra entidad que, a juicio del órgano competente, hiciese presumir finalidades comerciales. Al respecto debe recordarse que la nomenclatura tiene carácter institucional y no debe incluir mensajes de naturaleza comercial o publicitaria.

El Capítulo III comprende las normas que regulan el procedimiento para la asignación o modificación de denominaciones oficiales.

El procedimiento propuesto comprende las siguientes fases:

- 1º. La propuesta de denominación o de modificación podrá ser ejercida directamente por uno o más concejales o concejales, el Alcalde o Alcaldesa, la Junta Parroquial o el o la representante del organismo público nacional o estatal que esté ejecutando

alguna obra en la jurisdicción del Municipio, si fuere el caso.

También podrá ser propuesta por las asociaciones de vecinos, consejos comunales, organizaciones gremiales u otras asociaciones representativas de la comunidad, legalmente constituidas, en cuyo caso, la iniciativa deberá ser respaldada por el número de vecinos del Municipio El Hatillo señalado expresamente, mediante un escrito dirigido al Concejo Municipal, en el que constará la identificación con nombre y apellido, dirección donde habita y el número de la cédula de identidad.

2º. Para todas las iniciativas, se propone que se hagan por escrito dirigido al Concejo Municipal, salvo en el caso de proposiciones presentadas por los propios concejales.

3º. Una vez recibida la proposición, el Concejo Municipal dará el tratamiento reglamentario propio de la naturaleza de la misma, previéndose que decida, en cualquier caso, dentro de las tres sesiones siguientes como máximo.

4º Si se aprueba la proposición, corresponde al Concejo dictar el respectivo acuerdo motivado, mediante el cual se autoriza la denominación correspondiente. Dicho Acuerdo será publicado en Gaceta Municipal, además de otro medio de publicidad que se estime oportuno y constituye una suerte de partida de nacimiento oficial de la vía o lugares públicos.

5º. Para materializar la decisión del Concejo, corresponde al Alcalde o Alcaldesa ordenar a la Dirección competente la fijación o modificación de la rotulación o placas del bien objeto de la asignación de denominación oficial y a efectuar igualmente los registros correspondientes en los planos.

En caso de negativa o rechazo de la proposición, se dispone que el Concejo Municipal dicte el respectivo acuerdo razonado que deberá notificarse a la persona o personas autores de la proposición.

Se establece igualmente la consulta obligatoria a la asociación de vecinos que

corresponda al ámbito territorial del inmueble a ser denominado, en los casos de proposiciones presentadas por cualquiera de las personas u organismos distintos a ellas, en lo referente a denominaciones de vías públicas y plazas.

A los fines de sustentar sólidamente los cambios o asignaciones de denominaciones, se ha previsto que toda propuesta de modificación a la nomenclatura urbana de vías públicas, plazas o parques públicos, contenga los antecedentes que avalen dicho cambio, así como la efectiva consulta a los vecinos de los elementos urbanos indicados, cuya designación se proponga designar o modificar.

Siendo la materia objeto de regulación en la Ordenanza de particular interés para la ciudadanía, se propone garantizar la participación vecinal, mediante la efectiva publicidad del proyecto de asignación o modificación de la nomenclatura. Para ello se abrirá, con la suficiente antelación, y de manera simultánea, un registro de oposición, a disposición de los vecinos y vecinas que se consideren directamente afectados, de manera de incorporar sus consideraciones en los fundamentos del proyecto a tratar.

Otro aspecto abordado en la Ordenanza es el referente a las urbanizaciones o parcelamientos efectuados por personas distintas al Municipio, donde el promotor o promotora propietario o propietaria incluya o proponga denominaciones oficiales para las vías y sitios públicos. Tal propuesta, de ser el caso, podrá realizarse conjuntamente con la solicitud de la constancia urbanística prevista en la Ley Orgánica de Ordenación Urbanística y la Ordenanza respectiva y la autoridad competente de la Alcaldía remitirá al Concejo Municipal copia del plano de urbanismo, a los fines del cumplimiento del procedimiento antes indicado.

Para la consecución de un eficaz cumplimiento del procedimiento se prevé que los antecedentes de la asignación o el cambio sean evaluados por una Comisión Consultiva Honoraria de Nomenclatura Urbana, que se conformará con el Cronista del Municipio; un (1) representante de la Comisión Permanente de Educación, Cultura y Deportes del Concejo Municipal; un (1) representante de la Junta

Parroquial; un (1) representante de la Comisión de Urbanismo, Salud y Ambiente y un (1) representante de la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro de la Alcaldía respectivamente.

Esta Comisión tendrá como función verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza respecto de la asignación del nombre propuesto al bien previsto en esta Ordenanza.

La Comisión Consultiva Honoraria deberá entregar su evaluación como requisito previo al tratamiento legislativo, para ser considerada por el Pleno del Concejo Municipal e incorporar sea los fundamentos de la asignación o cambio de nomenclatura propuesta.

El Capítulo IV incluye varias normas relativas a las obligaciones de la ciudadanía respecto de la nomenclatura urbana. Con tal fin se propone como obligación de los vecinos o residentes de los centros urbanos del Municipio, así como de sus visitantes, conservar en buen estado de visibilidad las placas de la nomenclatura urbana fijadas en las estructuras urbanas correspondientes, sus residencias o establecimientos de negocios.

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones, se atribuye a los agentes de la Policía Municipal la función de notificar a los residentes de los edificios, casas y establecimientos comerciales o de otra índole, cuyas placas se hallan en mal estado, la obligación de hacerlas limpiar o reparar o de notificar oportunamente a la autoridad municipal competente.

El Capítulo V incluye una sanción en el supuesto que el rompimiento o deterioro de las placas de señalización correspondientes a la nomenclatura urbana, sea debido a un particular, sea éste vecino, visitante, residente o funcionario público. Con tal propósito se prevé una (01) multa de diez (10) Unidades Tributarias (10 U.T.), previo cumplimiento del procedimiento previsto en la Ordenanza de Procedimientos Administrativos o en su defecto, la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Las disposiciones adicionales contemplan la obligación de elaborar el nomenclador del Municipio El Hatillo, el cual será aprobado por el Alcalde o Alcaldesa mediante decreto que se publicará en la Gaceta Municipal y será el único autorizado para los planos del centro urbano, a todos los efectos legales y publicitarios.

Igualmente se prevé que el diseño de las placas que contengan las denominaciones oficiales sea uniforme en cuanto a sus dimensiones y colores, con letras suficientemente legibles y claras, ubicadas a una altura razonable y con el escudo oficial del Municipio El Hatillo. Tal diseño será aprobado por el Concejo Municipal, el diseño tipo de las placas de identificación.

La disposición transitoria dispone que el Alcalde adopte las medidas administrativas y operativas necesarias para la aplicación de la Ordenanza y en tal sentido, haga efectiva la sustitución o reposición de las placas destinadas a la nomenclatura donde fuere necesario.



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
MUNICIPIO EL HATILLO
CONCEJO MUNICIPAL**

El Concejo Municipal del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda en uso de sus atribuciones legales sanciona la siguiente:

**ORDENANZA SOBRE NOMENCLATURA URBANA
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular las actividades de la competencia del Municipio El Hatillo en materia de nomenclatura en las áreas urbanas de su jurisdicción, conforme con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

ARTICULO 2.- La nomenclatura urbana comprenderá la designación de cada uno de los elementos que conforman un centro poblado.

A los fines del ordenamiento jurídico municipal, la nomenclatura urbana comprenderá el listado o catálogo de nombres o denominaciones oficiales de las urbanizaciones o los sectores urbanizados del Municipio El Hatillo y el de sus vías públicas, parques, plazas, bulevares, jardines, monumentos arquitectónicos, edificaciones deportivas, establecimientos destinados a los servicios públicos municipales y, en general, cualquier sitio del dominio público municipal.

El Ejercicio de la competencia municipal incluirá el conjunto de acciones que deben cumplirse para la asignación de una denominación oficial a los inmuebles antes indicados o la modificación de los existentes.

El Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar prestará colaboración a la autoridad urbanística municipal, cuando así le sea requerida, a los fines de la aplicación de denominaciones oficiales, se procurará que las mismas correspondan esta Ordenanza, de conformidad con la ley que lo rige ¹.

ARTICULO 3. La nomenclatura urbana en el Municipio El Hatillo constituye un patrimonio de la comunidad y una actividad de interés público, que en ningún caso podrá ser utilizada para fines de interés particular.

En la asignación a las personalidades, instituciones, o hechos geográficos, históricos, tradicionales o culturales de relevancia municipal, estatal, nacional o internacional.

No podrá asignarse a más de un bien de los previstos en el artículo 2, la misma denominación oficial.

ARTICULO 4. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas en jurisdicción del Municipio El Hatillo quedan sujetas a las disposiciones de la presente Ordenanza y su reglamento.

ARTICULO 5. En la rotulación y señalización de los bienes indicados en el artículo 2, se aplicará la nomenclatura aprobada según las normas de la presente Ordenanza y su reglamento.

CAPÍTULO II

DE LA ASIGNACIÓN O MODIFICACIÓN DE DENOMINACIONES OFICIALES

ARTICULO 6. La asignación de una denominación oficial de cualquiera de los bienes indicados en el artículo 2 de la presente Ordenanza, corresponde exclusivamente al Municipio, por intermedio de sus órganos de gobierno.

ARTÍCULO 7. Las nuevas designaciones para los bienes indicados en el artículo 2

¹. Ley de Geografía Cartografía y Catastro Nacional. Artículo 17.

de esta Ordenanza se aplicarán considerando el siguiente orden de preferencia:

1. Bienes que actualmente carezcan de denominación.
2. Casos en los que la nomenclatura actual presente duplicaciones.
3. Nuevos espacios públicos que se creen como resultado del crecimiento del centro urbano.
4. Lugares donde se presenten dificultades por conformación topográfica o por nuevas remodelaciones urbanas.

ARTÍCULO 8. El cambio de nombres actuales de los bienes indicados en el artículo 2 de esta Ordenanza por nuevas denominaciones se fundará en sólidas razones de naturaleza institucional, histórica o cultural.

ARTÍCULO 9. Los nombres que se impongan a los bienes indicados en el artículo 2 de esta Ordenanza deberán estar directamente relacionados con el Municipio El Hatillo, o bien revestir una importancia indiscutida en el orden nacional o internacional.

ARTÍCULO 10. En ningún caso deberán designarse calles o lugares públicos con nombres de autoridades nacionales, estatales o municipales que hayan ejercido su función por actos de fuerza contra el orden constitucional y el sistema democrático.

ARTÍCULO 11. En todos los casos se simplificará al máximo la designación de los bienes indicados en el artículo 2 de esta Ordenanza, usando las palabras necesarias para el reconocimiento de la persona o hecho histórico.

ARTÍCULO 12. Queda prohibida expresamente la imposición de nombres de sociedades o empresas comerciales o financieras o de cualquier otra entidad que, a juicio de la Comisión Consultiva Honoraria de Nomenclatura Urbana, hiciere presumir finalidades comerciales.

PARAGRAFO UNICO: Se exceptúa de este artículo la publicidad que se establece sobre las placas de identificación en los casos cuando la empresa privada colabore

directamente con el financiamiento de la nomenclatura urbana.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN O MODIFICACIÓN DE DENOMINACIONES OFICIALES

ARTICULO 13. Para asignar una denominación oficial a un determinado bien inmueble, o para la modificación de la designación existente de los mismos, conforme lo previsto en el Capítulo anterior, será necesario cumplir el siguiente procedimiento:

1) La propuesta de denominación o de modificación podrá ser ejercida directamente por uno o más Concejales o Concejales, el Alcalde o Alcaldesa, la Junta Parroquial o el o la representante del organismo público nacional o estatal que esté ejecutando alguna obra en la jurisdicción del Municipio.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8 de esta Ordenanza, también podrá ser propuesta por las asociaciones de vecinos, consejos comunales, organizaciones gremiales u otras asociaciones representativas de la comunidad, legalmente constituidas. En este caso, la iniciativa deberá ser respaldada por un número no menor de uno (1%) de los Electores o Electoras del Municipio El Hatillo, mediante escrito dirigido al Concejo Municipal, en el que constará la identificación con nombre y apellido, dirección donde habita y el número de la cédula de identidad de los solicitantes.

2) Toda proposición se hará por escrito dirigido al Concejo Municipal, salvo en el caso de proposiciones presentadas por miembros del Concejo. Una vez recibida la proposición, el Concejo Municipal le dará el tratamiento reglamentario propio de la naturaleza de la misma, debiendo decidir, en cualquier caso, dentro de las tres - sesiones siguientes como máximo.

3) En caso de aprobación de la proposición, el Concejo dictará el respectivo Acuerdo

motivado, mediante el cual se autoriza la denominación correspondiente. Dicho Acuerdo será publicado en la Gaceta Municipal, además de otro medio de publicidad que se estime oportuno. El Alcalde o Alcaldesa ordenará a la Dirección correspondiente fijar o modificar la rotulación del bien objeto de la asignación de denominación oficial y efectuar igualmente los registros correspondientes en los planos.

En caso de negativa o rechazo de la proposición, el Concejo Municipal dictará el respectivo Acuerdo razonado y el mismo deberá notificarse a la persona o personas autores de la proposición.

ARTÍCULO 14. En los casos de proposiciones presentadas por cualquiera de las personas u organismos indicados en el artículo anterior, referidas a denominaciones de vías públicas y plazas, el Concejo Municipal deberá consultar a la Asociación de Vecinos, los Consejos Comunales y cualquier otra organización de la Sociedad Civil, legalmente establecida que corresponda al ámbito territorial del inmueble a ser denominado.

ARTÍCULO 15. Toda propuesta de modificación a la nomenclatura urbana de vías públicas, plazas o parques públicos, deberá contener antecedentes que avalen dicho cambio y ser consultada fehacientemente con los vecinos o vecinas de los elementos urbanos indicados cuya designación o modificación sea propuesta.

ARTÍCULO 16. A los fines de garantizar la participación vecinal, la efectiva publicidad del proyecto de asignación o modificación de la nomenclatura, se abrirá, con la suficiente antelación, simultáneamente un registro de oposición, que estará a disposición de los vecinos o vecinas que se consideren directamente afectados, de manera de incorporar sus consideraciones en los fundamentos del proyecto a tratar.

ARTÍCULO 17. Cuando se trate de urbanizaciones o parcelamientos efectuados por personas distintas al Municipio, donde el promotor o propietario incluya alguna proposición de denominaciones oficiales, la misma podrá realizarse conjuntamente

con la solicitud de la constancia urbanística prevista en la Ley Orgánica de Ordenación Urbanística y la Ordenanza respectiva.

En este caso el Director o Directora de Desarrollo Urbano y Catastro deberá remitir al Concejo Municipal copia del plano de urbanismo, a los fines de dar cumplimiento al procedimiento previsto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 18. Los antecedentes serán evaluados por una Comisión Consultiva Honoraria de Nomenclatura Urbana, que se conformará con el Cronista del Municipio; un (1) representante de la Comisión Permanente de Educación, Cultura y Deportes del Concejo Municipal; un (1) representante de la Junta Parroquial; un (1) representante de la Comisión de Urbanismo, Salud y Ambiente y un (1) representante de la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro de la Alcaldía respectivamente.

Esta Comisión tendrá como función verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza respecto de la asignación del nombre propuesto al bien previsto en esta Ordenanza.

La Comisión Consultiva Honoraria deberá entregar su evaluación como requisito previo al tratamiento legislativo, para ser considerada por el Pleno del Concejo Municipal e incorporar, sea los fundamentos de la asignación o cambio de nomenclatura propuesta.

CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE LA CIUDADANÍA

ARTÍCULO 19. Es obligación de los vecinos o vecinas residentes de los centros urbanos del Municipio, así como de sus visitantes, conservar en buen estado de visibilidad las placas de la nomenclatura urbana fijadas en las estructuras urbanas correspondientes, sus residencias o establecimientos de negocios.

ARTÍCULO 20. Los agentes de la Policía Municipal notificarán a los residentes de los edificios, casas y establecimientos comerciales o de otra índole, en cuyas edificaciones estén adosadas las placas destinadas a la nomenclatura y que se encuentren en mal estado, la obligación de hacerlas limpiar o reparar o de notificar oportunamente a la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro de la Alcaldía.

ARTÍCULO 21. Si después de hecha la notificación a que hace referencia el artículo anterior, no se procede a la limpieza o reparación de la placa dentro de un plazo prudencial, los agentes de la Policía Municipal darán parte del caso, por el conducto regular, para aplicar a los o las responsables la sanción prevista en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 22. El rompimiento o deterioro de las placas de señalización correspondientes a la nomenclatura urbana será sancionado con multa de diez unidades tributarias (10 U.T.), previo cumplimiento del procedimiento previsto en la Ordenanza de Procedimientos Administrativos o en su defecto, la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. La Dirección con competencia en materia urbanística elaborará el nomenclador del Municipio El Hatillo, el cual será aprobado por el Alcalde o Alcaldesa mediante decreto que se publicará en la Gaceta Municipal y será el único autorizado para los planos del centro urbano, tanto a los efectos legales como turísticos o publicitarios.

SEGUNDA: El diseño de las placas que contengan las denominaciones oficiales a las cuales se refiere la presente Ordenanza será uniforme en cuanto a sus dimensiones y colores, con letras suficientemente legibles y claras, ubicadas a una

altura razonable y portarán el escudo oficial del Municipio El Hatillo. A los fines del cumplimiento de la presente norma, el Alcalde o Alcaldesa, a través de la unidad competente, someterá a la aprobación del Concejo Municipal, el diseño tipo de las placas de identificación, para la cual podrá llamarse a concurso público.

TERCERA: La placa identificadora del Casco del Pueblo de El Hatillo serán diseñadas por la Junta de Conservación de Patrimonio Histórico-Cultural del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: El Alcalde o Alcaldesa adoptará las medidas administrativas y operativas necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza y la sustitución o reposición de las placas destinadas a la nomenclatura donde fuere necesario.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dada firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio El Hatillo, a los seis (06) días del mes de noviembre del año dos mil siete (2007).

Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación.


Concejal Leandro Pereira
Presidente del Concejo Municipal


Lic. Omar Nowak
Secretario Municipal

Promúlguese y Ejecútese

En el Despacho del ciudadano Presidente del Concejo Municipal del Municipio El Hatillo, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil siete (2007).


Concejal Leandro Pereira
Presidente del Concejo Municipal